Harold Amir Valenera Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00289-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Patios de la Flora sector I y II
NIT. 900.135.931-7
Demandado: Diego Mauricio Quintero Díaz C.C. 13.742.097
Diana Patricia Valbuena Bonce C.C. 63.526.068
Auto No. 662
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Septiembre Tres (03) de dos mil Veinte (2020).

El Conjunto Residencial Patios de la Flora sector I y II, identificado con Nit. 900.135.931-7, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Diego Mauricio Quintero Díaz, identificado con Cedula de Ciudadanía 13.742.097 y Diana Patricia Valbuena Bonce, Identificada con número de Cedula 63.526.068, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Banco BBVA., a favor de Ciudadela Pasoancho Sector IV, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuarenta mil treinta y ocho Pesos MCTE ($40.038.oo Mcte.), correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios del saldo de la cuota ordinarias del mes de julio de 2018, a partir del mes en que se causó o sea el 02 de septiembre de 2018, hasta que se realice el pago total a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por la suma de un millón ciento veinte mil Pesos ($1.120.000.oo Mcte.), correspondiente a capital representado en cuatro (04) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 por un valor de doscientos ochenta mil Pesos Mcte ($280.000.oo M/cte.) cada cuota.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

1.5.- Por la suma de tres millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos Mcte ($3.564.000.oo Mcte.), correspondiente al capital representado en doce (12) cuotas de administración ordinaria, cada una por un valor de doscientos noventa y siete mil Pesos MCTE ($297.000.oo M/cte.), desde el mes enero de 2019 a diciembre de 2019.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una

Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3700.

1.7.- Por la suma de un millón quinientos setenta y cinco mil Pesos MCTE ($1.575.000.oo M/cte.) correspondiente a cinco (05) cuotas de administración ordinaria, cada una por valor de trescientos quince mil Pesos MCTE ($315.000.oo M/cte.) desde el mes de enero a mayo de 2020.

1.8.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con sus intereses moratorios, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda hasta el día que se produzca el pago total de la obligación.

1.9.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado María del Pilar Gallego Martínez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.982.402 de Cali y portadora de Tarjeta Profesional No. 99.505 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
El 19 de SEPT — 2020
En estado No. 061 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO